



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الغذية والزراعة
للأمم المتحدة

Cuarta reunión del Grupo de trabajo previsto en la Parte 6¹

Roma, Italia,² 4 de abril de 2023

**MANDATO PARA LOS MECANISMOS DE FINANCIACIÓN
ESTABLECIDOS EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN
LA PARTE 6 DEL ACUERDO DE LA FAO SOBRE
MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A
PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL,
NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA**

¹ Se llevará a cabo en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

² Sede de la FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia.

**MANDATO PARA LOS
MECANISMOS DE FINANCIACIÓN ESTABLECIDOS EN VIRTUD DE LO DISPUESTO
EN LA PARTE 6 DEL ACUERDO DE LA FAO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR
DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA
ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA**

I. ANTECEDENTES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. En el artículo 21 del Acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (denominado en adelante el “Acuerdo”) se establece que las Partes en el Acuerdo (denominadas en adelante las “Partes”), ya sea directamente, o a través de la FAO, otros organismos especializados de las Naciones Unidas u otras organizaciones u órganos internacionales pertinentes, incluidas las organizaciones regionales de ordenación pesquera, prestarán asistencia a las Partes que sean Estados en desarrollo con la finalidad de, entre otras cosas, mejorar su aptitud, en particular la de los Estados menos adelantados de entre ellos y la de los pequeños Estados insulares en desarrollo, para establecer un marco jurídico y desarrollar su capacidad con vistas a la aplicación de medidas del Estado rector del puerto efectivas, facilitar su participación en cualquier organización internacional que promueva la elaboración y la ejecución eficaces de medidas del Estado rector del puerto, y facilitar la asistencia que reforzará el establecimiento y la aplicación de medidas del Estado rector del puerto por parte de dichos Estados, de forma coordinada con los mecanismos internacionales que corresponda.

2. En el artículo 21 también se establece que las Partes cooperarán a fin de establecer mecanismos de financiación adecuados para ayudar a los Estados en desarrollo en la aplicación del Acuerdo. Estos mecanismos se destinarán directa y específicamente a, entre otros fines, elaborar medidas nacionales e internacionales del Estado rector del puerto, desarrollar y reforzar la capacidad, incluso en cuanto al seguimiento, control y vigilancia y a la capacitación a nivel regional y nacional de los administradores portuarios, los inspectores y el personal encargado de la ejecución y los aspectos jurídicos, llevar a cabo actividades de seguimiento, control, vigilancia y cumplimiento pertinentes a las medidas del Estado rector del puerto, incluido el acceso a la tecnología y el equipo, y ayudar a los Estados en desarrollo que sean Partes del Acuerdo a solucionar las controversias derivadas de las acciones que dichos Estados hayan emprendido en virtud del Acuerdo.

3. Los mecanismos de financiación incluirán planes de contribuciones para un Fondo de asistencia que respalde los fines enumerados en el párrafo 17, incluso a través de proyectos y programas gestionados por la FAO.

II. EL FONDO DE ASISTENCIA

4. En virtud del artículo 21 del Acuerdo se establece un Fondo de asistencia con el fin de apoyar a los Estados en desarrollo que sean Partes del Acuerdo en la aplicación del mismo.

5. Este Fondo de asistencia será un componente de la asistencia que ha de proporcionarse con arreglo al artículo 21 del Acuerdo y complementa otras formas de asistencia.

Administración del Fondo de asistencia

6. La FAO administrará el Fondo de asistencia y ejercerá la función de oficina encargada de su ejecución, de conformidad con su Reglamento Financiero y las demás normas aplicables.

7. La FAO asegurará que las normas que aplica en los ámbitos de la contabilidad, la auditoría, el control interno y la contratación ofrecen garantías equivalentes a las normas internacionalmente aceptadas.
8. En la administración del Fondo de asistencia, la FAO tendrá en cuenta la experiencia y las mejores prácticas respecto de la gestión de otros fondos de asistencia establecidos, por ejemplo, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.
9. La FAO buscará, según sea apropiado, el beneficio mutuo derivado de cualesquiera acuerdos con actividades similares que se establezcan en el marco de este Fondo de asistencia, en particular respecto del fomento y la aplicación del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, de 1995.
10. El grupo de trabajo *ad hoc* establecido en virtud del párrafo 6 del artículo 21 del Acuerdo efectuará el seguimiento de la ejecución del Fondo de asistencia, informará periódicamente de sus avances y formulará recomendaciones a las Partes, según sea apropiado.

Contribuciones

11. La FAO invita a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras internacionales, las organizaciones de integración económica regional, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales, las fundaciones y las personas físicas y jurídicas a aportar contribuciones financieras voluntarias al Fondo de asistencia. Dichas contribuciones podrán depositarse en uno o varios fondos fiduciarios que habrá de crear y administrar la FAO, y la asistencia se brindará de conformidad con las disposiciones establecidas a continuación.
12. Asimismo, podrán realizarse contribuciones financieras voluntarias, en el marco del Fondo de asistencia, para uno o varios proyectos y programas específicos que respalden la aplicación del Acuerdo en uno o varios Estados en desarrollo que sean Partes del presente Acuerdo, así como en una o varias regiones concretas, de conformidad con los objetivos de los proyectos y programas acordados con el donante.

Solicitudes de asistencia

13. Uno o más Estados en desarrollo que sean Partes del Acuerdo podrán presentar una solicitud de asistencia con cargo al Fondo. Tal solicitud también podrá ser presentada en nombre de tal Parte o Partes, y a petición de las mismas, por una organización o un acuerdo subregional o regional apropiados.
14. La solicitud de asistencia de uno o más Estados en desarrollo que sean Partes del Acuerdo será presentada por medio de una comunicación oficial de la autoridad nacional competente del Estado solicitante. Toda solicitud de asistencia presentada por una organización o un acuerdo subregional o regional apropiados en nombre de uno o más Estados Partes en desarrollo irá acompañada de una comunicación oficial de la autoridad nacional competente del Estado o Estados Partes en desarrollo que confirme que la solicitud se presenta en su nombre.
15. Las solicitudes de asistencia para viajes se enviarán al Subdirector General responsable del Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO, por lo menos un mes antes de la fecha del evento o actividad para los que se solicita la asistencia. Las solicitudes de asistencia para otros tipos de actividades se enviarán por lo menos cuatro meses antes de la actividad planeada.

16. En la solicitud se especificará la relación que esta guarda con la aplicación del Acuerdo y se incluirá una descripción de los resultados deseados del proyecto o gasto de que se trate, así como un detalle de los costos previstos.

Finalidad de la asistencia

17. La finalidad de la asistencia será satisfacer las necesidades de los Estados Partes en desarrollo, según se indica en el artículo 21 del Acuerdo:

a) Mejorar la aptitud de los Estados Partes en desarrollo, en particular la de los Estados menos adelantados de entre ellos y la de los pequeños Estados insulares en desarrollo, con miras a establecer un marco jurídico para la aplicación de medidas del Estado rector del puerto efectivas, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo y el derecho internacional.

b) Facilitar la participación de los Estados Partes en desarrollo, en particular de los Estados menos adelantados de entre ellos y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, en las reuniones y las actividades relativas a la aplicación de medidas del Estado rector del puerto de organizaciones y acuerdos pesqueros regionales y subregionales pertinentes.

Esta asistencia podrá abarcar, por ejemplo, los costos de los viajes y, si procede, las dietas de las delegaciones que participan en las organizaciones o acuerdos pesqueros regionales y subregionales pertinentes, con inclusión de los expertos técnicos.

c) Ayudar a sufragar los gastos de viaje, y si procede las dietas, relacionados con la participación de los Estados Partes en desarrollo, en particular de los Estados menos adelantados de entre ellos y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en reuniones de interés sobre medidas del Estado rector del puerto celebradas por organizaciones mundiales pertinentes.

En las solicitudes presentadas con este fin se deberá indicar en detalle la forma en que la reunión de que se trate se relaciona con la aplicación del Acuerdo.

d) Prestar asistencia a los Estados Partes en desarrollo, en particular a los Estados menos adelantados de entre ellos y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, mediante el perfeccionamiento de sus recursos humanos, la asistencia técnica y la capacitación de los administradores portuarios, los inspectores y el personal encargado de la ejecución y los aspectos jurídicos.

e) Actividades de seguimiento, control, vigilancia y cumplimiento pertinentes a las medidas del Estado rector del puerto, incluido el acceso a la tecnología y el equipo.

f) Facilitar el intercambio de información y experiencia sobre la aplicación del Acuerdo.

g) Ayudar a los Estados Partes en desarrollo, en particular a los Estados menos adelantados de entre ellos y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, a sufragar los gastos que conllevan los procedimientos de solución pacífica de controversias de conformidad con la Parte 7 del Acuerdo.

Examen de las solicitudes, concesión de la asistencia y condiciones

18. En consulta con las Partes, la FAO establecerá un panel de expertos independientes e imparciales de la mayor profesionalidad que, actuando a título personal, examinarán las solicitudes y formularán recomendaciones sobre la asistencia que deba concederse en cada caso. El panel también incluirá dos representantes oficiales de las Partes, que serán elegidos por el Grupo de trabajo *ad hoc* para un período de tres años. Uno de los representantes será un donante que contribuya al Fondo de asistencia.

19. Las solicitudes de asistencia se examinarán sin demora en el orden en que hayan sido recibidas.
20. En los casos de las solicitudes de asistencia referentes a gastos relacionados con viajes presentadas en virtud de los subpárrafos b) y c) del párrafo 17, la FAO podrá adoptar decisiones sobre las mismas sin consultar al panel. Para dicha asistencia se usará un máximo del 60 % de los fondos disponibles en cualquier momento.
21. El examen de las solicitudes y las decisiones se regirá por los objetivos del Fondo de asistencia, las disposiciones del Acuerdo, las necesidades de asistencia del Estado Parte en desarrollo solicitante y la disponibilidad de fondos, dando prioridad a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo que sean Partes en el Acuerdo. La asistencia se concederá siempre de forma imparcial. El examen de las solicitudes también incluirá una evaluación de la posible existencia de fuentes alternativas de asistencia disponibles. Todas las decisiones sobre la asistencia con cargo al Fondo de asistencia tendrán en cuenta el volumen del mismo y la necesidad de que su uso sea eficaz en función de los costos.
22. El Subdirector General responsable del Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO tomará las decisiones relativas a la concesión de la asistencia del Fondo, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el panel mencionado en el párrafo 18, y la FAO prestará asistencia sin demora, de conformidad con los párrafos 18 a 20 del presente mandato.
23. El solicitante destinará la asistencia proporcionada con cargo al Fondo únicamente a los fines especificados en la solicitud de asistencia.
24. Si el solicitante desea destinar la asistencia a una finalidad distinta de aquella para la que se concede, deberá presentar una solicitud modificada de asistencia. Dicha solicitud modificada se presentará y examinará de conformidad con el presente mandato.
25. Si el solicitante no destina la asistencia prestada con cargo al Fondo a la finalidad para la que haya sido aprobada, deberá notificarlo a la FAO tan pronto como sea posible y tomar medidas inmediatamente para restituir con prontitud dicha asistencia a la FAO. El incumplimiento de estas disposiciones afectará a la decisión relativa a cualquier solicitud ulterior de asistencia.
26. Los beneficiarios de asistencia deberán presentar un informe a la FAO en un formato unificado sobre la finalidad y los resultados de sus gastos aprobados. La no presentación de dicho informe con prontitud afectará a la decisión relativa a cualquier solicitud ulterior de asistencia.

III. PRESENTACIÓN DE INFORMES

27. La FAO presentará un informe sobre las actividades del Fondo de asistencia, que comprenderá un estado financiero de las contribuciones recibidas y los desembolsos efectuados del Fondo, a las reuniones del Grupo de trabajo *ad hoc* establecido conforme a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 21 del Acuerdo. Asimismo, se presentarán informes adicionales sobre los proyectos y programas mencionados en los párrafos 3 y 12, de conformidad con los requisitos específicos de presentación de informes que puedan establecer los respectivos donantes.

IV. REVISIÓN Y EXAMEN

28. El Grupo de trabajo *ad hoc* podrá recomendar la revisión de este mandato si las circunstancias así lo requirieran.
29. El Grupo de trabajo *ad hoc* examinará periódicamente las actividades del Fondo de asistencia, incluidos los proyectos y los programas, con miras a estimar y evaluar la eficacia de la asistencia prestada de conformidad con el presente mandato.

V. PUBLICIDAD

30. La FAO presentará permanentemente en su sitio web información sobre el Fondo de asistencia, incluida información detallada sobre los proyectos y programas, los requisitos y procedimientos de solicitud y la asistencia prestada, así como enlaces a otros sitios web pertinentes. La FAO también buscará formas de promover la aportación de contribuciones al Fondo de asistencia y el conocimiento del mismo entre las organizaciones y los acuerdos regionales de ordenación pesquera, las organizaciones de donantes multilaterales y las instituciones financieras internacionales.